



# Justicia

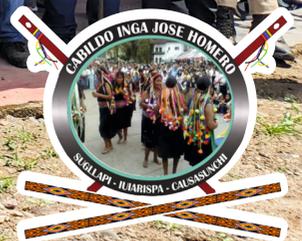


REGLAMENTO INTERNO DEL CABILDO INGA JOSÉ HOMERO

## YUYACHIRISPA SUMA KAUSANGAPA

• NUKANCHIPA LLACTAPI •

RECORDANDO Y ACCIONANDO PARA VIVIR BIEN





# CONTENIDO

|  |           |
|--|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN</b>  | <b>9</b>  |
| <b>REGLAMENTO INTERNO DEL CABILDO INGA JOSÉ HOMERO</b>         | <b>10</b> |
| <b>DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES INGA</b>                    | <b>11</b> |
| ARTÍCULO 1: FORTALECIMIENTO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL. | 11        |
| ARTÍCULO 2: EL PERDÓN O RECONCILIACIÓN - KUSIKUI PUNCHA.       | 11        |
| ARTÍCULO 3: SOLIDARIDAD. "IANAPARISPA".                        | 11        |
| ARTÍCULO 4: CONSERVACIÓN DE LAS CEREMONIAS ANCESTRALES.        | 11        |
| ARTÍCULO 5: RECONOCIMIENTO Y RESPETO AL HONOR.                 | 12        |
| ARTÍCULO 6: UNIDAD.  | 12        |
| ARTÍCULO 7: TERRITORIO.  | 12        |
| ARTÍCULO 8: CULTURA  | 12        |
| ARTÍCULO 9: AUTONOMÍA.   | 12        |
| ARTÍCULO 10: JUSTICIA PROPIA.                                  | 13        |
| ARTÍCULO 11: RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS.                 | 13        |



|   |           |
|---|-----------|
| <b>DE LOS FINES Y COMETIDOS DE LA COMUNIDAD Y EL CABILDO</b>              | <b>14</b> |
| ARTÍCULO 12: RECUPERACIÓN CULTURAL.                                       | 14        |
| ARTÍCULO 13: TRABAJO COMUNITARIO.   | 14        |
| ARTÍCULO 14: PROMOCIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y SABERES ANCESTRALES CULTURALES. | 14        |
| ARTÍCULO 15: NUESTROS MÉDICOS TRADICIONALES INDÍGENAS.                    | 14        |
| <b>DE LA RAZÓN, COMPOSICIÓN SOCIAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>             | <b>15</b> |
| ARTÍCULO 16: RAZÓN SOCIAL Y DENOMINACIÓN.                                 | 15        |
| ARTÍCULO 17: NATURALEZA JURÍDICA.   | 15        |
| ARTÍCULO 18: COMPOSICIÓN.   | 15        |
| ARTÍCULO 19: DOMICILIO.   | 15        |
| ARTÍCULO 20: ÁMBITO DE APLICACIÓN.  | 16        |
| ARTÍCULO 21: ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD.                            | 16        |
| ARTÍCULO 22: AUTORIDAD TRADICIONAL INDÍGENA.                              | 16        |
| ARTÍCULO 23: EL TAITA GOBERNADOR O MAMÁ GOBERNADORA.                      | 16        |
| ARTÍCULO 24. GASTOS DE LA DIRECTIVA DEL CABILDO.                          | 16        |
| <b>DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD</b>                          | <b>17</b> |
| ARTÍCULO 25: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.                    | 17        |
| ARTÍCULO 26: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.                     | 18        |
| <b>DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y JUSTICIA</b>              | <b>19</b> |
| ARTÍCULO 27: ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD.                            | 19        |
| ARTÍCULO 28: EL CABILDO.  | 19        |
| ARTÍCULO 29: EL CONSEJO DE EXGOBERNADORES.                                | 20        |
| ARTÍCULO 30: LA COMUNIDAD.  | 20        |
| ARTÍCULO 31: LA AUTORIDAD.  | 20        |
| ARTÍCULO 32: COMPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CABILDO.                     | 20        |



|   |           |
|---|-----------|
| ARTÍCULO 33: ELECCIÓN Y PERIODO DE LA DIRECTIVA.              | 20        |
| ARTÍCULO 34: CAUSAS DE CAMBIO O DESTITUCIÓN DE UN CABILDANTE. | 21        |
| ARTÍCULO 35: MECANISMO DE JUICIO.                             | 21        |
| ARTÍCULO 36: INVESTIGACIÓN.                                   | 21        |
| ARTÍCULO 37: JUICIO.  | 21        |
| ARTÍCULO 38: APELACIÓN.                                       | 22        |
| ARTÍCULO 39: DECISIÓN DE CASTIGOS.                            | 22        |
| ARTÍCULO 40: ABUSO DE AUTORIDAD.                              | 22        |
| ARTÍCULO 41: COMPLICIDAD Y FALSA DECLARACIÓN.                 | 22        |
| ARTÍCULO 42: CONTROL Y COHESIÓN SOCIAL.                       | 22        |
| <b>REQUISITOS PARA SER AUTORIDADES TRADICIONALES</b>          | <b>23</b> |
| ARTÍCULO 43: REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR O GOBERNADORA.    | 24        |
| ARTÍCULO 44: REQUISITOS PARA SER ALCALDE MAYOR O PRINCIPAL.   | 24        |
| ARTÍCULO 45: REQUISITOS PARA SER ALGUACIL MAYOR.              | 24        |
| ARTÍCULO 46: REQUISITOS PARA ALGUACILES MENORES.              | 24        |
| ARTÍCULO 47: REQUISITOS PARA SER SECRETARIO Y TESORERO.       | 24        |
| ARTÍCULO 48: ESTÁ PROHIBIDO.                                  | 24        |
| <b>DE LAS FUNCIONES</b>                                       | <b>25</b> |
| ARTÍCULO 49: FUNCIONES DEL GOBERNADOR O GOBERNADORA.          | 25        |
| ARTÍCULO 50: FUNCIONES DEL ALCALDE MAYOR.                     | 26        |
| ARTÍCULO 51: FUNCIONES DEL ALGUACIL MAYOR.                    | 26        |
| ARTÍCULO 52: FUNCIONES DE LOS ALGUACILES                      | 26        |
| ARTÍCULO 53: DE LOS WUASIKAMA - GUARDIÁN DE TERRITORIO        | 26        |
| ARTÍCULO 54: FUNCIONES DEL SECRETARIO/A.                      | 27        |
| ARTÍCULO 55: FUNCIONES DEL TESORERO/A.                        | 27        |
| ARTÍCULO 56: FUNCIONES DEL CONSEJO DE EXGOBERNADORES.         | 27        |



|  |           |
|--|-----------|
| ARTÍCULO 57: FUNCIONES DEL CONSEJERO MAYOR DEL CONSEJO DE EXGOBERNADORES.                        | 27        |
| ARTÍCULO 58: DEL RECONOCIMIENTO COMO AUTORIDADES   | 27        |
| <b>CENSO POBLACIONAL</b>   | <b>28</b> |
| ARTÍCULO 59: EL CENSO.   | 28        |
| ARTÍCULO 60: DE LOS INDÍGENAS DE OTROS CABILDO INGAS.  | 28        |
| ARTÍCULO 61: DE LOS COLONOS EN EL CENSO POR SER CÓNYUGE DE UN INDÍGENA.                          | 28        |
| <b>DE LAS REUNIONES</b>  | <b>29</b> |
| ARTÍCULO 62: DE LA MAYORÍA DE CABILDANTES PARA LA REALIZACIÓN DE REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES. | 29        |
| ARTÍCULO 63: CLASES DE REUNIONES.  | 29        |
| <b>DE LA FAMILIA – PURAKUNA</b>  | <b>30</b> |
| ARTÍCULO 64: COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA.   | 31        |
| ARTÍCULO 65: FALTAS A LOS DEBERES DE LA FAMILIA.   | 31        |
| ARTÍCULO 66: DE LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS.   | 31        |
| ARTÍCULO 67: DESCUIDO Y ABANDONO DE ANCIANOS.  | 31        |
| ARTÍCULO 68: SENTIDO Y FIN DE LA SANCIÓN.  | 32        |
| ARTÍCULO 69: SON FALTAS LEVES.   | 32        |
| ARTÍCULO 70: APLICACIÓN DE SANCIÓN PARA LAS FALTAS LEVES.  | 32        |
| ARTÍCULO 71: SON FALTAS GRAVES.  | 32        |
| ARTÍCULO 72: APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PARA FALTAS GRAVES.  | 33        |
| ARTÍCULO 73: SON FALTAS GRAVÍSIMAS.  | 33        |
| ARTÍCULO 74: APLICACIÓN DE SANCIÓN A FALTAS GRAVÍSIMAS.  | 34        |



|   |           |
|---|-----------|
| ARTÍCULO 75: DE LA APLICACIÓN DE SANCIÓN A NIÑOS, NIÑAS, MUJERES EMBARAZADAS, ANCIANOS, EX GOBERNADORES Y ENFERMOS. | 34        |
| ARTÍCULO 76: DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN.  | 34        |
| <b>ÑAMBI IANAPARIDIRU - RUTA DE ATENCIÓN INTERNA</b>  | <b>35</b> |
| <b>ÑAMBI IANAPARIDIRU - RUTA DE ATENCIÓN INTERSECTORIAL</b>   | <b>36</b> |
| <b>NUESTRO TERRITORIO</b>   | <b>38</b> |
| ARTÍCULO 77: CABILDO INGA JOSÉ HOMERO.  | 38        |
| ARTÍCULO 78: DE LA DISTRIBUCIÓN DE PARCELAS.  | 38        |
| ARTÍCULO 79: EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD INGA.  | 38        |
| ARTÍCULO 80: DE LA CONSERVACIÓN DEL TERRITORIO.   | 38        |
| ARTÍCULO 81: SOCIALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.  | 38        |
| <b>DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO</b>  | <b>38</b> |
| ARTÍCULO 82: ATRIBUTO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL.  | 38        |



REGLAMENTO INTERNO DEL CABILDO INGA JOSÉ HOMERO

**YUYACHIRISPA SUMA KAUSANGAPA**

• **NUKANCHIPA LLACTAPI** •

RECORDANDO Y ACCIONANDO PARA VIVIR BIEN



# INTRODUCCIÓN

La construcción, revisión y actualización conjunta del Reglamento Interno del Cabildo Inga José Homero se realizó gracias al apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF en el años 2016, mediante la iniciativa y realización del proyecto “Tejiendo Lazos de la Unidad Familiar, Social y Cultural para el buen vivir de las familias del cabildo Inga José Homero” y en el año 2024 con el apoyo del Ministerio de Justicia - Universidad Nacional de Colombia, mediante la iniciativa y realización del proyecto “Por el Camino del Suma Kausay: Actualización del Reglamento Interno y Ruta de Atención, prevención y protección de violencia de género y violencia intrafamiliar en el cabildo Inga José Homero municipio de Mocoa”

Contribuye significativamente a la pervivencia de nuestro pensamiento como cultura ancestral. teniendo en cuenta el atributo especial de la asamblea general en los artículos 5, 9,10,11,14,18, 81 de nuestro Reglamento Interno.

Este ejercicio que nos permite caminar la palabra desde el derecho mayor, los principios del pueblo Inga y el pluralismo jurídico para plasmar la actualización de nuestro reglamento interno, establecer las formas propias para la protección de derechos y las garantías para el acceso a la justicia, construir nuestras rutas de atención en los casos de Violencia Intrafamiliar y Violencia Basada en Género, con el respectivo mandato para establecer la complementariedad con el Sistema Nacional de Justicia.



# YUYACHIRISPA SUMA KAUSANGAPA NUKANCHIPA LLACTAPI

RECORDANDO Y ACCIONANDO PARA VIVIR BIEN

## REGLAMENTO INTERNO DEL CABILDO INGA JOSÉ HOMERO

La comunidad del cabildo inga José Homero, reunido en asamblea general revisado la historia, el legado ancestral, el presente y teniendo en cuenta el proceso organizativo desde la participación activa de los líderes, abuelas, abuelos, jóvenes niñas y niños, para un mejor vivir, desde la convivencia armónica, y promoviendo nuestra permanencia desde nuestros principios como es la unidad, la autonomía, el territorio y la identidad cultural, decidimos construir este reglamento interno para aplicarlo conforme a los procedimientos previstos en los usos y costumbres, así prevalezca el orden interno, la justicia propia y el respeto por la pluralidad jurídica en el marco de la Constitución política de Colombia.

El presente instrumento no sistematiza, ni compila todos los usos y costumbres, por ser de práctica oral y abierta, por lo cual, para los casos no previstos, la autoridad se remitirá a ellos para solucionar el problema.



# DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES INGA

La comunidad Inga tiene como principios para su convivencia y pervivencia:

## ARTÍCULO 1: FORTALECIMIENTO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL.

La comunidad buscará al lado de sus autoridades defender y fortalecer la riqueza cultural que aún se conserva, recuperar las manifestaciones y prácticas culturales que hacen parte del patrimonio cultural como: La lengua materna, los conocimientos adquiridos por tradición oral, la medicina propia, el territorio ancestral, los diseños de tejidos y artesanías, el vestido, la alimentación, lo ritos, las fiestas tradicionales, el deporte, educación propia, las mingas, lugares sagrados, danzas, música, sistema jurídico inga, la chagra, historia de origen, las visiones del sagrado remedio Yagé, la cosmovisión, el pensamiento propio, usos y costumbres.

## ARTÍCULO 2: EL PERDÓN O RECONCILIACIÓN - KUSIKUI PUNCHA.

Es un principio que permite establecer un diálogo en el marco del respeto para olvidar las diferencias personales. También es un encuentro para fortalecer los lazos de unidad familiar y comunitaria.

## ARTÍCULO 3: SOLIDARIDAD. "IANAPARISPA".

De acuerdo al legado de nuestros mayores es apoyar sin condición alguna a quien lo necesite, garantizando un bienestar integral que motive la solidaridad y la unidad.

## ARTÍCULO 4: CONSERVACIÓN DE LAS CEREMONIAS ANCESTRALES.

La celebración de ritos, fiestas tradicionales, debe programarse de acuerdo a usos y costumbres para el fortalecimiento de la identidad cultural.



La Celebración de ritos y ceremonias (fiestas tradicionales y religiosas propias) debe programarse en el calendario habitual de nuestros ancestros. Estas son algunas de nuestras celebraciones y ritos:

- a) Kusikui puncha.
- b) Lavado de vara de mando.
- c) El corte de cabello.
- d) Discurso de razón y palabra, lenguaje ceremonial.
- e) Ofrendas.
- f) Conchavo (trabajo compartido).
- g) Divichidu (mano prestada) solidaridad.
- h) Sinlicos o fiesteros.
- i) Lutrin mano derecha del gobernador.

#### **ARTÍCULO 5: RECONOCIMIENTO Y RESPETO AL HONOR.**

El proceso de recuperación, fortalecimiento y pervivencia cultural, ha sido protagonizado por líderes, autoridades, médico tradicional indígena inga, quienes han sacrificado parte de su bienestar, tiempo, vida y recursos por lo cual son reconocidos y respetados como personas distinguidas y honorables en la comunidad. Toda violación al honor e irrespeto a la dignidad humana se considera como una falta gravísima. Entre estos se encuentran la Violencia Basada en Género y la Violencia Intrafamiliar.

#### **ARTÍCULO 6: UNIDAD.**

La unidad de la comunidad en el cabildo será promovida por la autoridad y por sus comuneros. Todo acto que promueva la desunión, conflicto interno será investigado y sancionado por el Cabildo como falta gravísima.

#### **ARTÍCULO 7: TERRITORIO.**

La tierra es considerada nuestra madre, la relación con la naturaleza y el medio ambiente en particular es de protección y conservación. El aprovechamiento del suelo y los frutos que nos brinda la madre naturaleza será tenido en cuenta con la visión que han transmitido año tras año nuestros antepasados. El territorio es la base para el desarrollo de los pueblos indígenas, sus conocimientos científicos y la pervivencia cultural como comunidad y como ciudadano. Se procurará por la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los

territorios ocupados tradicionalmente por la comunidad del Cabildo Inga José Homero, territorios del Resguardo en la Vereda Bajo Afán, territorios ancestrales del Barrio José Homero y demás lugares de importancia tradicional para la cultura Inga, así como los territorios que se constituyan, anexas por ampliación, donación y compra a nombre de cabildo Inga José Homero de Mocoa.

#### **ARTÍCULO 8: CULTURA.**

Todas las manifestaciones propias, las actividades, los usos y costumbres, lengua materna, los ritos y ceremonias, leyendas, vestimenta, alimentación, conocimientos en todas las áreas del saber en especial de la medicina tradicional, los diseños de tejidos, artesanías, las fiestas tradicionales, juegos tradicionales, deporte, educación propia, las mingas, lugares sagrados, danzas, música, la chagra, historia de origen, cosmovisión, pensamiento propio, sistema jurídico propio, hacen parte de nuestro acervo y ancestro cultural. Estas tendrán especial protección, fortalecimiento y atención por parte de las autoridades y comunidad, para lo cual es deber de sus miembros destinar suficientes recursos financieros para promoverlo y transmitirlo a los descendientes dando prioridad en la educación de la niñez y la juventud.

#### **ARTÍCULO 9: AUTONOMÍA.**

La comunidad y sus autoridades tienen la potestad y autonomía para gobernarse por sí mismos, darse sus propias normas, derogarlas, modificarlas, ejercer el control social integral sancionando a los sujetos que con sus conductas atenten contra el bienestar, tranquilidad y seguridad de todos sus miembros. En uso de este principio, el Cabildo al relacionarse con las autoridades ordinarias del Estado Colombiano actuarán dentro del marco del respeto y coordinación, de manera especial en la activación de rutas relacionadas con violencia basada en género y violencia intrafamiliar. Los programas y proyectos que adelante el gobierno, deberán ser consultado y concertado previamente con la comunidad y su representante legal a través de los mecanismos legales existentes.



## **ARTÍCULO 10: JUSTICIA PROPIA.**

La administración de Justicia está en cabeza del Cabildo. Se aplicará la justicia propia sea cualquiera la falta, con el procedimiento y aplicando las normas establecidas en el presente estatuto y los usos y costumbres. Cuando la falta es gravísima se deberá remitir a la justicia ordinaria, cuando considere pertinente y la sanción así lo recomiende, el Cabildo podrá solicitar la colaboración de las autoridades ordinarias para que la sentencia se cumpla en establecimiento de reclusión oficial o de la sociedad mayoritaria.

**PARÁGRAFO UNO:** A partir de la aprobación del presente estatuto el cabildo iniciará gestión ante el INPEC para hacer convenios para el cumplimiento de las penas con prisión que deba cumplirse en establecimiento carcelario debido a su gravedad. Crear espacios de resocialización.

**PARÁGRAFO DOS:** Los casos de falta y/o delito grave, que no están previstos en este reglamento, la autoridad deberá aplicar justicia propia acuerdo a usos y costumbres si así lo requiere.

**PARÁGRAFO TRES:** Cualquier persona de la comunidad podrá presentar la denuncia ante la directiva por hechos relacionados con violencia intrafamiliar y violencia basada en género.

**PARÁGRAFO CUATRO:** Las víctimas de violencia intrafamiliar, violencia basada en género y otro tipo de violencias, contarán con el apoyo del cabildo para adelantar los trámites ante las instituciones del Estado frente a las acciones que le permita garantizar sus derechos y los de su familia, a no ser revictimizadas y confrontadas con el victimario.

## **ARTÍCULO 11: RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS.**

En todas las actuaciones, la aplicación de este instrumento, las autoridades indígenas deben respetar los derechos reconocidos a nivel nacional e internacional.





## DE LOS FINES Y COMETIDOS DE LA COMUNIDAD Y EL CABILDO

### **ARTÍCULO 12: RECUPERACIÓN CULTURAL.**

El fin último de la comunidad es recuperar la cultura ancestral Indígena, ponerla en práctica, fortalecerla y perpetuarla a través del tiempo por medio de la comunicación oral y escrita a sus descendientes usando los medios técnicos y tecnológicos disponibles cuando sean necesarios.

### **ARTÍCULO 13: TRABAJO COMUNITARIO.**

Mantener y fortalecer la minga y costumbres similares que permitan estrechar los lazos de amistad, solidaridad, reciprocidad y unidad como comunidad, actividades que permitan la diferenciación en la unidad con otras etnias y pueblos.

### **ARTÍCULO 14: PROMOCIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y SABERES ANCESTRALES CULTURALES.**

La comunidad y sus autoridades impulsará la práctica de los saberes culturales con recursos propios y través de la formulación y ejecución de proyectos tendientes a recuperar, fortalecer y practicar la lengua materna, la medicina, la educación propia, uso del traje típico, fiestas, usos del suelo, conservación del medio ambiente, prácticas agrarias, chagras, manejo del tiempo y el espacio, gobierno y administración de justicia y en general todas las manifestaciones culturales.

### **ARTÍCULO 15: NUESTROS MÉDICOS TRADICIONALES INDÍGENAS.**

- a) Los IACHAS permanecerán dentro de su comunidad y podrán salir a diferentes partes del país y del mundo, cada quien actuará por su propia voluntad y responsabilidad. Para el ingreso de personas colonas y turistas será su obligación informar al cabildo mediante escrito para su respectiva autorización cada vez que lo requiera.
- b) Los seguidores de la medicina tradicional podrán seguir celebrando sus rituales y las personas que quieran participar de la sagrada ceremonia lo harán por su propia voluntad.
- c) La sabiduría de los IACHAS de las plantas de los ancestros, es patrimonio del pueblo inga y no debe entregarse a personas ajenas de la comunidad, el incumplimiento será sancionado.



## DE LA RAZÓN, COMPOSICIÓN SOCIAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### **ARTÍCULO 16: RAZÓN SOCIAL Y DENOMINACIÓN.**

La comunidad orientada por estas normas, está denominada: CABILDO INGA JOSÉ HOMERO del municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo.

### **ARTÍCULO 17: NATURALEZA JURÍDICA.**

El cabildo Inga es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de carácter público especial, creado por la comunidad en 1996, conforme a la preceptiva de los artículos 246 y 330 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 3º de la ley 89 de 1890 reconocido por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante resolución 0109 del 6 de noviembre de 2015.

### **ARTÍCULO 18: COMPOSICIÓN.**

El cabildo Indígena Inga José Homero, está integrado por familias Ingas y sus descendientes. En adelante se registrarán los nacimientos, las defunciones, así como también a las personas que pertenecieron a la comunidad y que, por alguna razón, debieron desplazarse del Cabildo, siempre y cuando éstas vuelvan con el ánimo de domiciliarse nuevamente.

**PARÁGRAFO UNO:** Para todos los efectos legales se reconoce como indígena inga perteneciente a este cabildo y serán registrados como tal los descendientes por consanguinidad hasta el tercer grado y por adopción hasta el primero. No se reconoce como indígena al cónyuge colono del indígena.

### **ARTÍCULO 19: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales el domicilio del cabildo Inga JOSÉ HOMERO es el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo Colombia. La sede principal para la atención a sus comuneros y a las Instituciones está ubicada, en el territorio colectivo del Cabildo José Homero. Como subsede se encuentra la casa cabildo en el Barrio José Homero del municipio de Mocoa. Todos los actos comunitarios oficiales se llevarán a cabo en el lugar donde se convoque por la autoridad.

## **ARTÍCULO 20: ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente reglamento es aplicable en el orden interno de la comunidad indígena y a quienes legalmente estén vinculados al Cabildo por voluntad propia y hasta tanto no se hayan retirado mediante declaración de la autoridad competente.

**PARÁGRAFO UNO:** En el evento de que un no indígena que sea cónyuge de un indígena, que pertenezca al cabildo quiera someterse voluntariamente a la jurisdicción especial por faltas o delitos contra un indígena, se le podrá investigar y juzgar aplicando este reglamento, los usos y costumbres; en caso contrario se dispondrá de que el asunto pase a la justicia ordinaria. El cabildo pondrá a disposición de la autoridad competente el asunto y al detenido sí lo hay en el menor tiempo posible.

**PARÁGRAFO DOS:** Se podrá aplicar justicia propia y/o ordinaria si es el caso, a los comuneros que cometan delitos fuera del cabildo.

**PARÁGRAFO TRES:** Los comuneros de otros cabildos y comunidades que cometen delitos en el cabildo o contra los comuneros del cabildo Inga José Homero se les aplicará Justicia Propia, Usos y Costumbres, se informará previamente a la autoridad tradicional respectiva para que acompañe la sanción establecida por la directiva o la asamblea general de la comunidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los particulares colonos y los pertenecientes a otras etnias que cometen delitos en el cabildo o contra los comuneros del cabildo Inga José Homero se les aplicará Justicia Propia, Usos y Costumbres, coordinando su entrega a la justicia ordinaria.

## **ARTÍCULO 21: ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD.**

Es el conjunto de todas las personas que pertenecen al Cabildo José Homero es la máxima instancia de decisión, siempre que comprometa asuntos que afecten o beneficien en la vida y desarrollo de todos sus miembros.

## **ARTICULO 22: AUTORIDAD TRADICIONAL INDÍGENA.**

Es el ente jurídico de administración y gobierno del Cabildo, cuyo representante legal es la autoridad tradicional Inga encabezada por el Taita Gobernador o Mama Gobernadora, le siguen los de menor jerarquía: alcalde mayor, alguacil mayor y alguaciles.

## **ARTÍCULO 23: EL TAITA GOBERNADOR O MAMÁ GOBERNADORA.**

Es la persona natural representante legal del Cabildo Inga José Homero y de su comunidad. Como tal es la máxima autoridad y presta un servicio social a la comunidad no remunerado.

**PARÁGRAFO UNO:** El gobernador o su delegado tendrá derecho a que la comunidad le costee los gastos de transporte, alimentación, hospedaje para que pueda cumplir con las funciones del cargo.

## **ARTÍCULO 24. GASTOS DE LA DIRECTIVA DEL CABILDO.**

Para los gastos de la Directiva del Cabildo se aprueba la distribución equitativa entre la directiva de un valor total del 15% del o los proyectos aprobados por el Cabildo, siempre y cuando estos proyectos se desarrollen mediante convenios y teniendo en cuenta las respectivas cuantías por decisión de la asamblea general.

**PARÁGRAFO UNO:** El cabildo contará con asesoría técnica o profesional para implementar y formular los proyectos preferiblemente de la misma etnia inga.

**PARÁGRAFO DOS:** Los profesionales encargados de elaborar los proyectos deberán incluirse para la ejecución y/o implementación del mismo y de esta manera remunerar el pago por el servicio prestado.

**PARÁGRAFO TRES:** El pago o remuneración a los profesionales, técnicos y demás personal se registrará observando los montos establecidos en el mercado laboral según sea el caso.



# DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD

## ARTÍCULO 25: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

Además de los contemplados en la Constitución Política de Colombia, el bloque de constitucionalidad y derechos internacionales, todo miembro de la comunidad tendrá derecho a:

- a) Voz y voto en la toma de decisiones.
- b) Elegir y ser elegido para cualquier empleo, cargo o autoridad siempre que cumplan los requisitos.
- c) Acceder y tener información sobre todo lo relacionado al manejo administrativo, financiero del Cabildo y obtener copias de los documentos de las demandas, solicitudes y proyectos presentados.
- d) Que se les dé respuesta oportuna a las peticiones presentadas.
- e) Acceder a programas y proyectos ejecutados por el cabildo y a beneficiarse de ellos equitativamente, teniendo en cuenta la participación activa en las diferentes actividades programadas.
- f) A que se le certifique como Inga para trámites institucionales.
- g) A la solidaridad y apoyo económico en caso de calamidad. A que la comunidad colabore voluntariamente con recursos económicos.
- h) A poseer tierra para su núcleo familiar dentro del territorio del cabildo.
- i) A que se le respete la opinión y pensamiento, siempre y cuando sea dentro del tema y sustentado con respeto a las mayorías.
- j) A que se le juzgue garantizando el debido proceso, imparcialidad, la defensa y se le aplique la sanción proporcionalmente a la falta.
- k) Derechos a ser afiliados y carnetizados a una EPS.
- l) Ser protegidos y representados por las autoridades tradicionales ante los estrados judiciales ordinarios y otros.
- m) Gozar de un ambiente sano.
- n) Gozar de una vida libre de violencias.



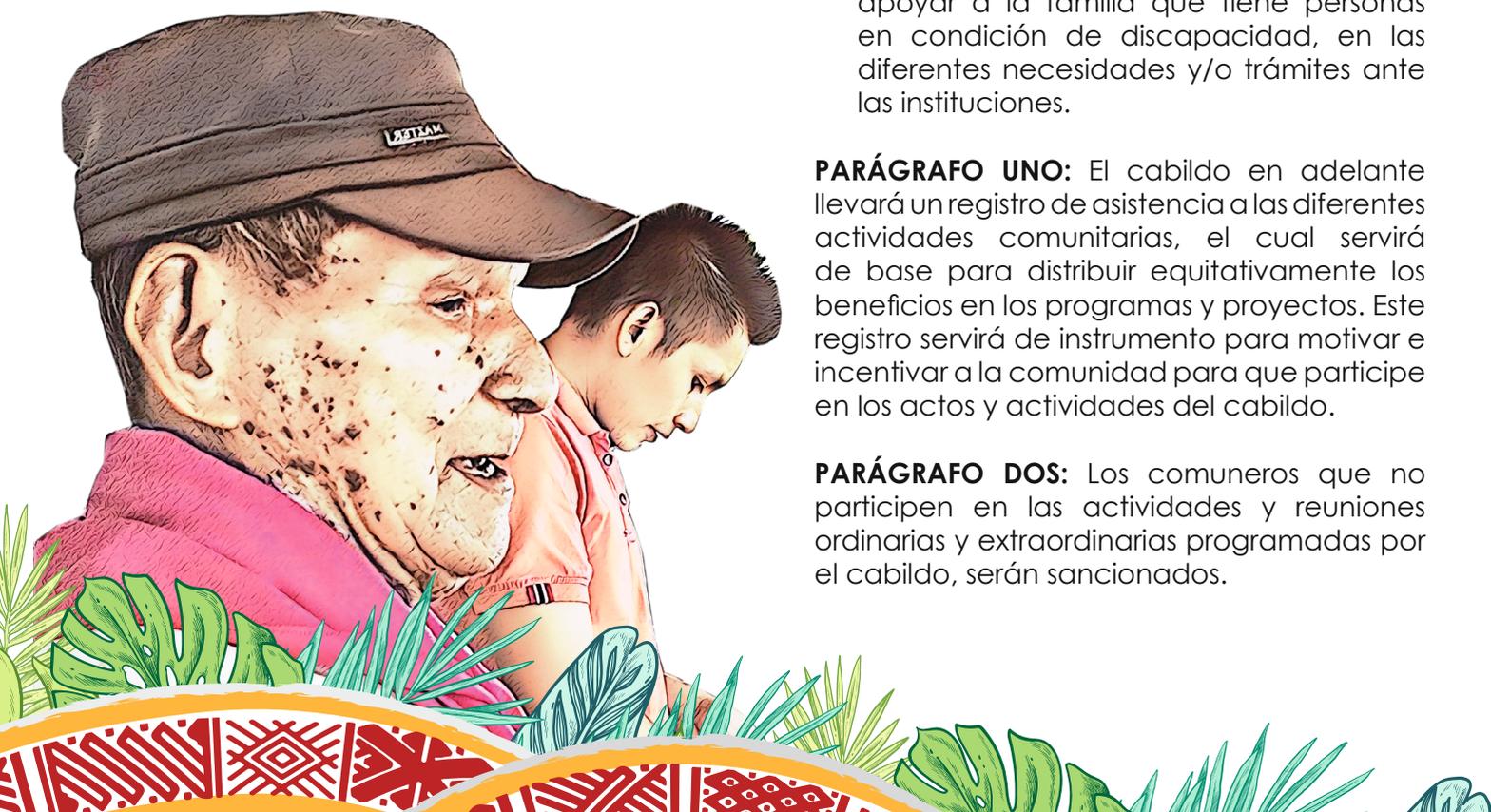
## ARTÍCULO 26: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

- a) Cumplir el reglamento interno, los usos y costumbres del Cabildo José Homero.
- b) Participar en las mingas y actividades del cabildo cumplidamente.
- c) Hacer los aportes acordados por la comunidad.
- d) Respetar la palabra y opinión de los demás.
- e) Hacer uso de la palabra respetando el turno y el tema que se trata en la asamblea o reunión.
- f) Asistir a las reuniones y actividades en buen estado de salud.
- g) Abstenerse de expresar calumnias e injurias en contra de las autoridades y los demás miembros
- h) Cumplir las decisiones de las autoridades siempre que no sean arbitrarias.
- i) Hacer uso adecuado de los terrenos del resguardo conforme a las normas ambientales, conservación y usos del suelo conforme a los usos y costumbres y normas del derecho común.
- j) Usar y disfrutar de los bienes del cabildo y de la comunidad adecuadamente.
- k) Capacitarse en usos y costumbres y legislación indígena.

- l) Usar el traje típico Inga por lo menos en actos oficiales, como reuniones, asambleas y carnaval.
- m) Abstenerse de utilizar el nombre del cabildo para actividades políticas o en provecho propio sin autorización del mismo.
- n) Acatar las sanciones con previo proceso.
- o) Aprender, hablar y escribir la lengua materna ésta debe ser prioridad en nuestra comunidad.
- p) Es deber del padre y la madre formar a sus hijos, cumplir con las obligaciones y motivarlos para que aprendan de su cultura y participen en las actividades del cabildo. Los abuelos, abuelas, tíos, tías, padrinos y madrinan apoyarán y darán consejo a los más jóvenes para orientarlos por el buen camino. Tendrán como responsabilidad con las nuevas generaciones ser ejemplo y promover la sana convivencia intergeneracional.
- q) Es deber y principio de los hijos cuidar a los padres y garantizarles una vejez digna. Los abuelos y abuelas de la comunidad que no tienen modos de subsistencia serán apoyados por el cabildo y la comunidad en general en las diferentes necesidades y/o trámites ante las instituciones.
- r) Es deber del cabildo y la comunidad apoyar a la familia que tiene personas en condición de discapacidad, en las diferentes necesidades y/o trámites ante las instituciones.

**PARÁGRAFO UNO:** El cabildo en adelante llevará un registro de asistencia a las diferentes actividades comunitarias, el cual servirá de base para distribuir equitativamente los beneficios en los programas y proyectos. Este registro servirá de instrumento para motivar e incentivar a la comunidad para que participe en los actos y actividades del cabildo.

**PARÁGRAFO DOS:** Los comuneros que no participen en las actividades y reuniones ordinarias y extraordinarias programadas por el cabildo, serán sancionados.



# DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y JUSTICIA

Los organismos de dirección, administración, gobierno y control social en el Cabildo Inga José Homero serán los siguientes:

## **ARTÍCULO 27: ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD.**

Es el conjunto de todas las personas que pertenecen y habitan en el Cabildo Inga José Homero y es la máxima instancia de decisión, para el bienestar integral de la comunidad. Es quien aprueba los informes y proyectos de la comunidad que se desarrollaron o se desarrollarán en beneficio comunitario.

## **ARTÍCULO 28: EL CABILDO.**

Es el ente jurídico de Administración y gobierno, la autoridad tradicional es el Taita gobernador o la Mama gobernadora quien representará al Cabildo y la comunidad legalmente ante cualquier entidad del gobierno y en general ante cualquier entidad privada o pública, del nivel municipal, regional, nacional e internacional conforme lo prevé el artículo 3° de la ley 89 de 1890. Tendrá además otros miembros que se llaman Cabildantes.



## **ARTÍCULO 29: EL CONSEJO DE EXGOBERNADORES.**

Se llama así a la corporación conformada por los gobernadores y gobernadoras que hayan prestado el servicio por un año o más, a la comunidad. Es un cuerpo consultivo, asesor y consejero del Gobernador o Gobernadora y además son miembros del Cabildo.

**PARÁGRAFO UNO:** Para tener derecho a formar parte del consejo, además de cumplir con la reglamentación interna, deberá acreditar:

- a) Haber terminado el periodo completo sin problemas y sanciones administrativas, disciplinarias, penales ni de relaciones con la comunidad sea que las investigaciones y medidas sean impuestos por las autoridades internas o externas del Cabildo.
- b) Haber entregado a paz y salvo a la comunidad y cabildo entrante de todos los bienes de estos.
- c) Haber manejado con transparencia los fondos de la comunidad y dado la destinación correcta a la ejecución de los proyectos.
- d) El consejo tendrá un consejero mayor nombrado por los miembros del mismo.

**PARÁGRAFO DOS:** Excepcionalmente puede representar al Cabildo y administrar justicia, cuando sucedan hechos de suma gravedad que no puedan ser solucionadas por intervención ordinaria del Cabildo, o cuando el Gobernador o Gobernadora sea destituido del cargo, o tenga que seguirse un juicio al Gobernador o Gobernadora de turno por alguna falta gravísima.

**PARÁGRAFO TRES:** Los asuntos de suprema importancia y gravedad serán considerados y decididos en primera instancia por el Consejo de Exgobernadores, y en segunda, por la Asamblea General de la Comunidad previa convocatoria por el Cabildo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El consejo de exgobernadores tendrá un consejero mayor elegido para representar al consejo de ex autoridades.

## **ARTÍCULO 30: LA COMUNIDAD.**

Lo compone todos los miembros de la etnia Inga Cabildo José Homero, reconocida conforme a los usos y costumbres.

**PARÁGRAFO UNO:** También harán parte de la comunidad, los que legalmente han sido admitidos y vinculados de otras comunidades Inga.

## **ARTÍCULO 31: LA AUTORIDAD.**

Teniendo en cuenta la ley 89 de 1890, en su Artículo 3 y la constitución política de Colombia, en su Artículo 246, reconoce el ejercicio de ejercer la autoridad propia a los pueblos indígena de Colombia en especial al Cabildo Inga José Homero como legítima autoridad de la comunidad y territorio ubicado en el municipio de Mocoa Putumayo.

## **ARTÍCULO 32: COMPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CABILDO.**

La directiva del Cabildo son personas elegidas por la comunidad y ejercen funciones de autoridad y está compuesta por:

- a) Gobernador o Gobernadora.
- b) Principal o Alcalde Mayor.
- c) Alguacil Mayor.
- d) Tres (3) Alguaciles Menores.
- e) Tesorero.
- f) Secretario.
- g) Consejo de Abuelos.

**PARÁGRAFO UNO:** El secretaria/o y tesorera/o, estos se reconocen como cargos auxiliares y operativos, no tienen ni ejerce autoridad quien entre a ocuparlo. No obstante, se entiende que ambos hacen parte de la directiva del Cabildo.

**PARÁGRAFO DOS:** Se aprueba por unanimidad la creación del Consejo de Abuelos, conformado por Abuelos nombrados por la comunidad, los cuales integran la directiva del Cabildo. El consejo de abuelos es el órgano encargado de orientar desde la palabra, la ancestralidad y la experiencia las decisiones y asuntos de especial importancia para el Cabildo.

## **ARTÍCULO 33: ELECCIÓN Y PERIODO DE LA DIRECTIVA.**

El periodo de duración de la directiva del Cabildo Inga José Homero es de un (1) año contado a partir de su posesión. En caso de que el gobernador demuestre su capacidad



y voluntad de servicio, será reelegido. La elección de la directiva del Cabildo debe ser a conciencia y se realizará según lo determine la comunidad. En dicha elección participaran democráticamente todos los comuneros a partir de los quince (15) años de edad, la forma de elegir se definirá en asamblea.

#### **ARTÍCULO 34: CAUSAS DE CAMBIO O DESTITUCIÓN DE UN CABILDANTE.**

Será sustituido de su cargo el Cabildante que cometa faltas leves, graves y gravísimas en los siguientes hechos:

- a) Violación carnal.
- b) Delitos sexuales.
- c) Hurto.
- d) Fraude del proyecto.
- e) Homicidio.
- f) Peculados.
- g) Escándalos públicos.
- h) Violencia Intrafamiliar.
- i) Abandono de cargo sin justificación.
- j) Cambio de domicilio.
- k) Incumplimiento a sus deberes y funciones.
- l) También será motivo de destitución cuando cometa faltas leves por más de tres veces.
- m) Estado de embriaguez en las reuniones, y espacios públicos.
- n) Provocaciones y aceptación de riñas callejeras o en reuniones.
- o) Toma de decisiones a beneficio personal en nombre de la comunidad.
- p) Ausencias sin justificación a diferentes actividades programadas.

**PARÁGRAFO UNO:** Las faltas gravísimas, graves y leves cometidas por algún miembro de la directiva, serán sancionadas de acuerdo a usos y costumbres por el consejo de ex gobernadores y se dará a conocer a la comunidad en general.

#### **ARTÍCULO 35: MECANISMO DE JUICIO.**

La presentación de Demanda, se realiza cuando alguien tiene inconvenientes o problemas con sus familiares, vecinos o entre Cabildantes, o sienta vulnerados sus derechos, los de su familia y comunidad, ésta

deberá presentarse por escrito ante la autoridad y directiva del Cabildo. Una vez recibida la demanda tendrá el siguiente procedimiento:

- a) El gobernador tiene la obligación de socializar a los sus alguaciles (directiva), para que le hagan la respectiva citación.
- b) El Gobernador en acuerdo con la directiva del Cabildo citará al demandado y demandante, para un sábado o domingo de tal manera que de tiempo que todos puedan asistir.
- c) Si la demandante falta a tres citas, se dará por suspendida la demanda hasta que vuelva a hacerla personalmente.
- d) Si el demandado, después de tres citas no se hace presente, se realizará la detención y pagará un castigo por desobediencia de 48 horas de cepo y 5 azotes.
- e) En los casos, que se presenten delitos y nadie presente demandas, la directiva en representación del Gobernador (a), tomará el caso y administrará justicia de acuerdo a usos y costumbres.

#### **ARTÍCULO 36: INVESTIGACIÓN.**

La directiva del Cabildo realizará un proceso de investigación antes de aplicar la sanción, y no se debe actuar por conveniencia. Al no tener en cuenta este procedimiento, se determinará abuso de autoridad y será sancionado por el Consejo de Exgobernadores de la Comunidad.

**PARÁGRAFO UNO:** Si alguien, amenaza a un cabildante o cualquier persona que intervino en una investigación por incomodidad con la decisión tomada, pagará el castigo correspondiente a chantaje y amenaza, de 48 horas de Cepo y 5 azotes según la gravedad de la amenaza.

#### **ARTÍCULO 37: JUICIO.**

La resolución de conflictos se realizará los días sábados y domingos, para el cual se tendrá en cuenta, el demandante y demandado, los testigos y una vez analizado se determina la sanción. Si el delito es grave se debe inmediatamente la detención y después la denuncia y el juicio. Estos juicios se deben realizar mediante la tradición oral y mediante escrito, donde se establecen acuerdos y compromisos para no repetición de la falta.





#### **ARTÍCULO 38: APELACIÓN.**

Si después de tomar una decisión, aparece alguna prueba que demuestre que esa decisión fue equivocada, se considera abierta nuevamente la denuncia. Esta nueva denuncia se llamará apelación, la cual deberá hacerse un nuevo procedimiento de investigación y determinar un nuevo juicio.

#### **ARTÍCULO 39: DECISIÓN DE CASTIGOS.**

Todas las decisiones de castigo deben ser de acuerdo al reglamento establecido y en caso no encontrarse en ella articulado se aplicará según usos y costumbres mediante el apoyo del consejo de exgobernadores, si dado el caso no se logre solucionar se apelará a la última instancia que es la asamblea de la comunidad para el juicio final.

#### **ARTÍCULO 40: ABUSO DE AUTORIDAD.**

La autoridad en ejercicio, no podrá abusar de su autoridad para actuar de acuerdo a sus pretensiones personales. Esta actuación tendrá una sanción de 48 horas de cepo, 5 azotes y trabajo comunitario designado por el consejo de exgobernadores.

#### **ARTÍCULO 41: COMPLICIDAD Y FALSA DECLARACIÓN.**

Se sancionará a quien sea cómplice, oculte, encubra a una persona que ha cometido un delito con 48 horas de cepo, 5 azotes y trabajo comunitario.

#### **ARTÍCULO 42: CONTROL Y COHESIÓN SOCIAL.**

Están bajo la dirección del cabildo, promover y aplicar control de cohesión social desde la construcción de un diagnóstico censal para contar con el registro demográfico actualizado con las variables de nuevas familias, nacimientos, mortalidad, desplazamiento del lugar de origen por cualquier circunstancia, alimentación, economía, salud, educación y buen trato.

# REQUISITOS PARA SER AUTORIDADES TRADICIONALES



### **ARTÍCULO 43: REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR O GOBERNADORA.**

Para ser gobernador de la comunidad debe ser habitante del Cabildo Inga José Homero, se necesitan los siguientes requisitos y cualidades:

- a) Tener conocimiento de la situación real y vivencia de la comunidad.
- b) Ser Inga, y tener sentido de pertenencia de la cultura ancestral.
- c) Ser miembro activo del cabildo, y participe de las actividades comunitarias convocadas por el Cabildo.
- d) Estar en buena condición de salud tanto física como mental.
- e) No estar inhabilitado por sanciones impuestas por el Cabildo o autoridad ordinaria en la parte penal y disciplinaria.
- f) Estar a paz y salvo por los bienes, administración de fondos y ejecución de proyectos en caso de que haya tenido oportunidad de acceder a ellos.
- g) No tener antecedentes políticos en los cuales haya utilizado a la comunidad, para fines de lucro y beneficio personal.
- h) Ser mayor de edad y tener experiencia de trabajo comunitario.

**PARÁGRAFO UNO:** Una vez electo el cabildo en pleno se capacitará durante 50 horas académicas en legislación indígena, derecho propio y administración pública, los cuales serán financiados con fondos comunitarios. La comunidad anualmente dejará recursos para mingas de pensamiento que serán utilizados en la capacitación. Para la capacitación se podrá contratar un profesional idóneo para la asesoría en conjunto con los Exgobernadores y la comunidad en general.

**PARÁGRAFO DOS:** Por ausencia justificada del señor gobernador, hará las veces de gobernador el alcalde mayor del cabildo.

### **ARTÍCULO 44: REQUISITOS PARA SER ALCALDE MAYOR O PRINCIPAL.**

Para ejercer este cargo se necesitan los mismos requisitos y cualidades que debe tener un gobernador o gobernadora.

### **ARTÍCULO 45: REQUISITOS PARA SER ALGUACIL MAYOR.**

El alguacil mayor deberá, ser mayor de edad, no estar sancionado por faltas internamente o externamente, saber leer, escribir y tener capacidad de liderazgo.

### **ARTÍCULO 46: REQUISITOS PARA ALGUACILES MENORES.**

Ser mayor de edad, no tener antecedentes judiciales tanto interna como externamente, saber leer, escribir y tener capacidad de liderazgo.

### **ARTÍCULO 47: REQUISITOS PARA SER SECRETARIO Y TESORERO.**

Para ocupar el cargo de Secretario y Tesorero el aspirante debe contar con conocimientos básicos de manejo de tesorería, tener capacidad de redacción, tener carácter y criterio para tomar decisiones y defender los bienes e interés de la comunidad. Ser una persona honesta, estar a paz y salvo con el cabildo por todo concepto, no tener sanciones ni procesos en curso, sea internamente o en la justicia ordinaria.

**PARÁGRAFO UNO:** El secretario y tesorero hace parte de la directiva, pero no representa autoridad, serán nombrados por la asamblea de la comunidad.

### **ARTÍCULO 48: ESTÁ PROHIBIDO.**

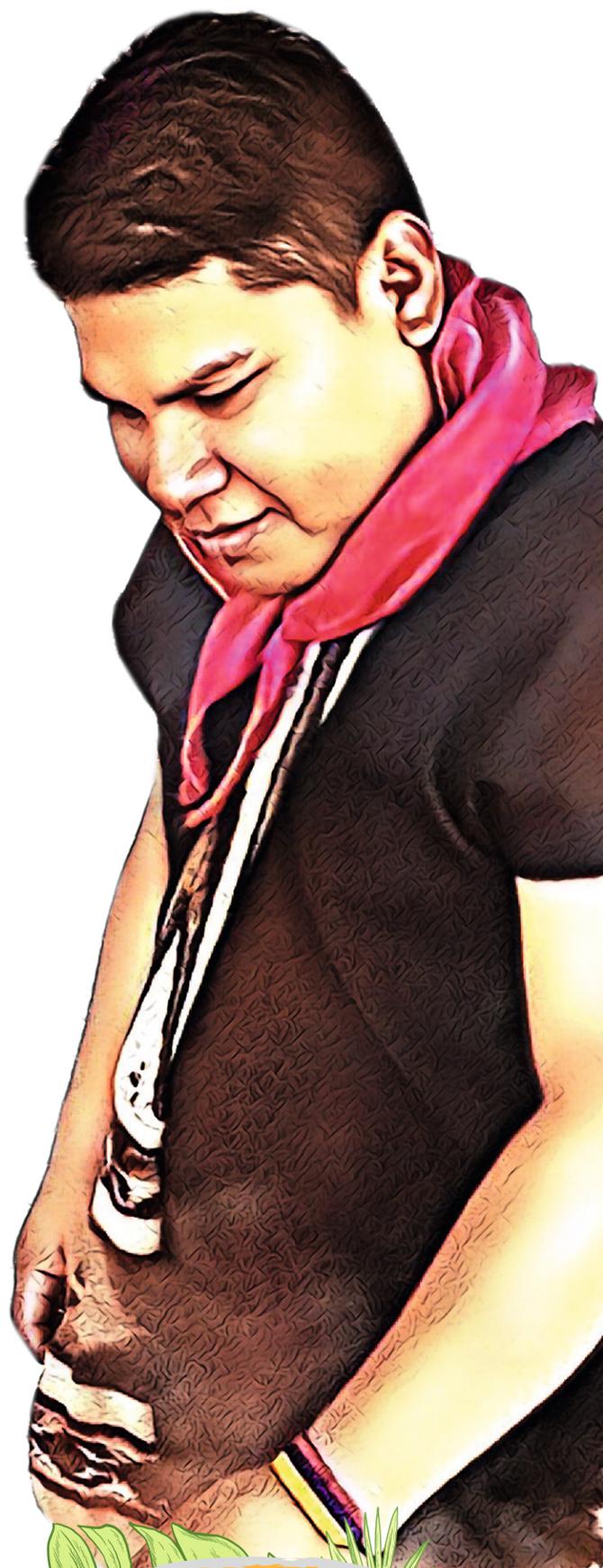
Que la directiva del cabildo y personal administrativo del Cabildo en horas laborables consuman bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones públicas, estas deberán mantenerse en buen estado de salud en las reuniones y mingas, lugares públicos dentro y fuera del Cabildo. En caso contrario será sancionado por el Consejo de Ex gobernadores con 5 azotes, y trabajo comunitario que designe el Consejo de Exgobernadores. Al hacer caso omiso al estipulado del presente artículo será remitido a la asamblea de la comunidad para su respectivo juicio.



# DE LAS FUNCIONES

## ARTÍCULO 49: FUNCIONES DEL GOBERNADOR O GOBERNADORA.

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, la constitución, este reglamento y los principios usos y costumbres del pueblo INGA.
- b) Representar al cabildo y a la comunidad en todos los actos legales.
- c) Firmar las cuentas junto con el tesorero y ordenar el gasto.
- d) Ejecutar las políticas y decisiones realizadas por la comunidad.
- e) Tomar las decisiones en conjunto con el Consejo de Exgobernadores cuando se traten de asuntos de suprema importancia.
- f) Hacer las consultas a la comunidad sobre asuntos que tengan gran trascendencia.
- g) Dirigir y coordinar los actos y actividades del cabildo.
- h) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- i) Darle continuidad a los programas y proyectos priorizados por el cabildo saliente.
- j) Elaborar y gestionar proyectos avalados por el consejo de Exgobernadores y la comunidad.
- k) Actualizar el censo cada año.
- l) Representar a la comunidad jurídicamente en los actos legales.
- m) Promover y promocionar el rescate, fortalecimiento de los usos y costumbres.
- n) Velar por la correcta distribución de las tierras del Cabildo.
- o) Levantar el censo de los predios del Cabildo y tramitar las situaciones de asignación de usufructo.
- p) Delegar en el alcalde mayor las funciones en sus ausencias.
- q) Dirigir y coordinar las actividades culturales propias de la comunidad. Conforme al cronograma establecido desde el inicio del año lectivo.
- r) Hacer seguimiento en la aplicación de la justicia propia a los comuneros que fueron sancionados, y dejar un acta en el cabildo del cumplimiento de su pena.
- s) Citar con 8 días de anticipación al consejo de ex gobernadores cada seis meses para rendir informe de gestión institucional y comunitario, en caso de necesidad se citará de forma extraordinaria, sin



embargo, en cada reunión que se realice en la comunidad se los tendrá en cuenta y se llamará lista para confirmar su asistencia.

t) Elaborar un cronograma de actividades y socializar en asamblea para su respectiva aprobación.

u) Expedir constancias o certificados.

v) Acompañar en el proceso de restablecimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes cuyas familias no son garantes de sus derechos.

w) Establecer convenios y acuerdos con las entidades del Estado en el marco de la coordinación jurisdiccional y complementariedad judicial.

**PARÁGRAFO UNO:** El gobernador deberá dar estricto cumplimiento a las funciones establecidas, su incumplimiento a sus funciones será sancionado y revocado su mandato.

#### **ARTÍCULO 50: FUNCIONES DEL ALCALDE MAYOR.**

a) Reemplazar al gobernador en las ausencias temporales y/o definitivas.

b) Cuando exista revocatoria de mandato del gobernador, el alcalde Mayor asumirá sus funciones siempre y cuando la comunidad determine en asamblea.

c) Dar cumplimiento con las funciones asignadas por el gobernador.

d) Coordinar con los alguaciles en la conducción al despacho, a los comuneros citados que no comparezcan en el término establecido.

**PARÁGRAFO UNO:** En caso que no ejecute correctamente la orden dada por el gobernador, será sancionado por el consejo de exgobernadores.

#### **ARTÍCULO 51: FUNCIONES DEL ALGUACIL MAYOR.**

a) Coordinar y velar por el orden y disciplina en todas las actividades.

b) Coordinar los actos y órdenes dadas por el alcalde mayor y el gobernador.

c) Ejecutar la sanción de flagelación y hacer cumplir las demás sanciones.

d) Cumplir con los alguaciles en la

conducción al despacho a los comuneros citados que no comparezcan en el término establecido.

**PARÁGRAFO UNO:** En caso que no ejecute correctamente la orden dada por el gobernador y/o alcalde mayor, serán sancionados por el consejo de exgobernadores.

**ARTÍCULO 52: FUNCIONES DE LOS ALGUACILES:** Cumplir las órdenes dadas en primera instancia por el alcalde mayor, en coordinación con los alguaciles:

a) Imponer el orden y la disciplina en la comunidad.

b) Aplicar las sanciones determinadas por el gobernador en conjunto con el alcalde mayor y la directiva.

c) Apoyar en la logística de las asambleas ordinarias y extraordinarias.

d) Apoyar en la citación de las asambleas ordinarias y extraordinarias.

**PARÁGRAFO UNO:** En todos los eventos especiales las autoridades tradicionales y sus miembros deberán usar el traje típico INGA y portarán sus bastones de mando, caso contrario serán sancionados.

#### **ARTICULO 53: DE LOS WUASIKAMA - GUARDIÁN DE TERRITORIO**

Es un servicio comunitario, para el control social y territorial que está a cargo del gobernador (a) y la directiva para desarrollar trabajos en conjunto, coordinados. Pueden ser hombres y mujeres que tengan capacidad de servicio, ejemplo para la comunidad, sabedor de sus usos y costumbres, a partir de los 18 años de edad y formación permanente en derecho mayor, ley de origen, usos y costumbres, derechos humanos, derecho internacional humanitario, prevención frente a la violencia basada en género y violencia intrafamiliar, primeros auxilios.

**PARÁGRAFO 1:** Los integrantes de la guardia contarán con un seguro de accidentes.

**PARÁGRAFO 2:** El cabildo tendrá la necesidad de presentar proyectos para los wuasikama,



para garantizar dotación, movilidad y manutención.

**PARÁGRAFO 3:** Establecer un reglamento que sea aprobado por la asamblea.

#### **ARTÍCULO 54: FUNCIONES DEL SECRETARIO/A.**

- a) Cuidar y llevar las actas del cabildo y del consejo de ex gobernadores.
- b) Organizar el archivo.
- c) Actualizar el censo del resguardo.
- d) Acompañar y cumplir las funciones que el gobernador asigne.

#### **ARTÍCULO 55: FUNCIONES DEL TESORERO/A.**

- a) Cuidar los documentos de bancos y cuentas bancarias.
- b) Adelantar las operaciones bancarias junto con el gobernador.
- c) Llevar la cuenta de la caja menor con transparencia y autorizado por el gobernador y la comunidad.
- d) Llevar los libros y documentos de contabilidad.
- e) Rendir cuentas de los estados financieros del presupuesto del Cabildo a la comunidad cada tres meses.

#### **ARTÍCULO 56: FUNCIONES DEL CONSEJO DE EXGOBERNADORES.**

- a) Servir como instancia de aplicación de justicia según el caso.
- b) Servir de cuerpo asesor y consejero del gobernador y de la comunidad.
- c) Vigilar las inversiones de presupuesto.
- d) Revisar los documentos a prevención antes de las inversiones de los recursos ejecutados por el cabildo.
- e) Imponer sanción de destitución del cargo al gobernador de turno por faltas gravísimas comprobadas previo juicio.
- f) Velar por el buen funcionamiento del cabildo.
- g) Vigilar sobre la equitativa distribución y destinación de las tierras del Cabildo.
- h) Coordinar lo del presupuesto y realizar conjuntamente los perfiles de los proyectos según las propuestas en conjunto con el

Gobernador y la comunidad.

- i) Revisar los planes de inversión.
- j) Fomentar y defender el fortalecimiento de la cultura ancestral y la medicina tradicional.
- k) Nombrar su consejero mayor o ministro.
- l) Usar el traje típico en todas las actividades especiales del Cabildo, como ejemplo del fortalecimiento cultural.

**PARÁGRAFO UNO:** Para el cumplimiento de la función de revisión de los documentos de las inversiones y pagos a efectuarse en una cantidad superior a los 10 salarios mínimos legales vigentes, el gobernador pondrá a disposición del consejo de Exgobernadores en consideración el asunto y este en el término perentorio de 4 días hábiles debe conceptuarse las respectivas correcciones y observaciones antes de ejecutarse la obra o el pago. Si en el término señalado el Consejo no se pronuncia, el gobernador puede pagar la obligación o ejecutar la obra sin el concepto previo.

#### **ARTÍCULO 57: FUNCIONES DEL CONSEJERO MAYOR DEL CONSEJO DE EXGOBERNADORES.**

- a) Velar por el bienestar y desarrollo de las actividades que el gobernador ejecute dentro y fuera del Cabildo.
- b) Cumplir puntualmente a todas las actividades que programe el cabildo.
- c) Notificar con 8 días de anticipación a los exgobernadores cuando se requiera.
- d) El Consejero Mayor o Ministro, dictará la sanción previo análisis con los demás miembros del consejo, al gobernador cuando incumpla a sus funciones establecidas dentro del estatuto.

#### **ARTÍCULO 58: DEL RECONOCIMIENTO COMO AUTORIDADES.**

En todos los eventos especiales las autoridades tradicionales y sus miembros, deberán usar el traje típico Inga y portarán sus bastones de mando.



# CENSO POBLACIONAL

## **ARTÍCULO 59: EL CENSO.**

El censo poblacional será actualizado cada año. En adelante la inclusión en el censo no podrá hacer por personas, si no por núcleo familiar. La conformación de nuevos núcleos familiares estará obligada a registrarse en el censo del cabildo con su respectiva documentación.

## **ARTÍCULO 60: DE LOS INDÍGENAS DE OTROS CABILDO INGAS.**

a) Estos serán censados siempre que culminen con el proceso de vinculación, tendrán un periodo de prueba de dos años y deberán presentar la certificación de desafiliación del cabildo inga de su origen y /o otra organización legalmente conformada.

b) Las familias indígenas Ingas que no se encuentran afiliadas en otros cabildos podrán ser censados con un proceso de vinculación, con un periodo de prueba de un año.

## **ARTÍCULO 61: DE LOS COLONOS EN EL CENSO POR SER CÓNYUGE DE UN INDÍGENA.**

A fin de conservar y proteger el núcleo y la unidad familiar al colono cónyuge de un indígena, se incluirá en el censo, participará de las actividades establecidas dentro del Cabildo y se someterá a usos y costumbres. Pero no podrá asumir cargos de autoridad ante la comunidad.

**PARÁGRAFO UNO:** El comunero (a) indígena en caso de calamidad doméstica o fuerza mayor podrá delegar para que lo represente en las reuniones con voz y voto su cónyuge y/o un hijo(a) que tenga uso de razón para dicho evento.



# DE LAS REUNIONES

## **ARTÍCULO 62: DE LA MAYORÍA DE CABILDANTES PARA LA REALIZACIÓN DE REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES.**

Para todos los efectos legales en el cabildo la reunión se aprobará con la mitad más uno de las representaciones de las familias de la comunidad Inga José Homero.

## **ARTÍCULO 63: CLASES DE REUNIONES.**

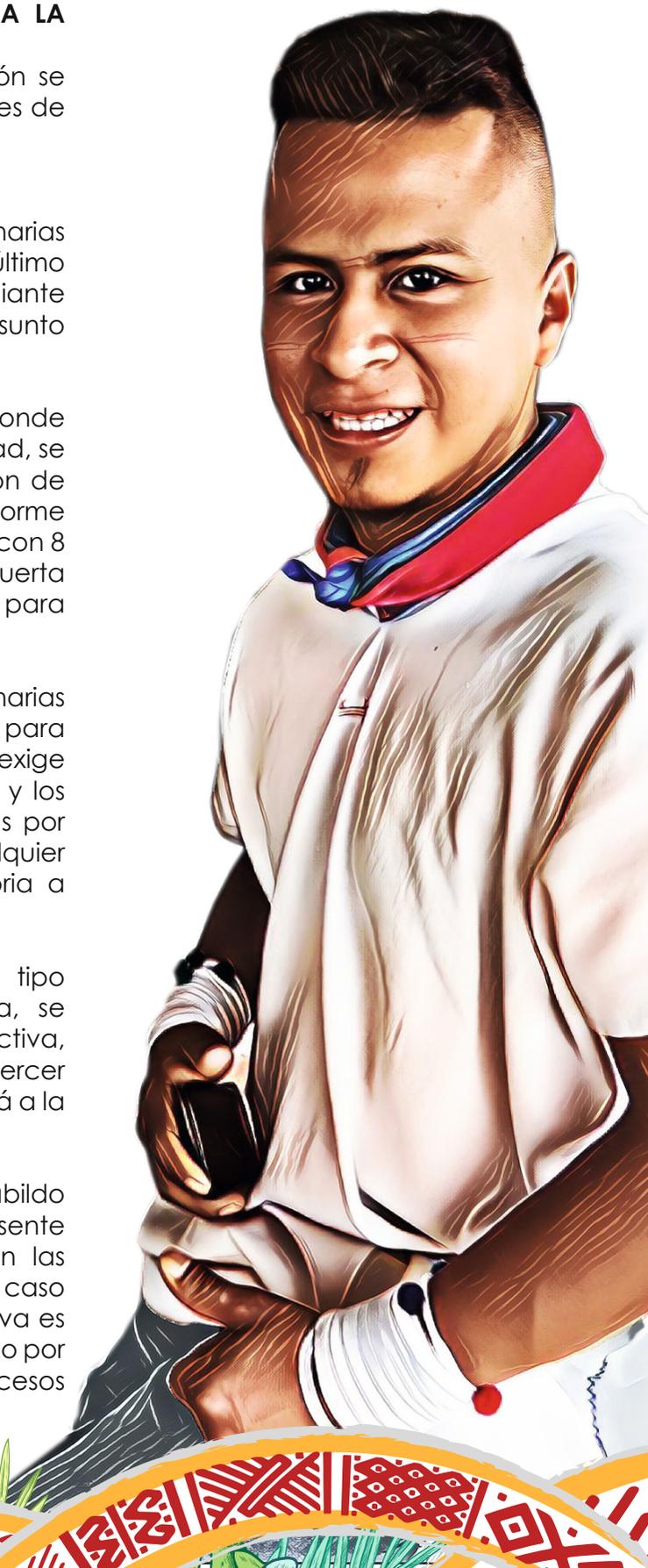
Las reuniones serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se harán por derecho propio y se celebrarán el último domingo de cada mes. Las extraordinarias se harán mediante convocatoria y se convocará cada vez que haya un asunto especial o urgente que tratar.

**PARÁGRAFO UNO:** Se consideran asambleas ordinarias donde se abordan todos los temas que afectan a la comunidad, se toman decisiones y aprueban informes de la ejecución de proyectos, elección de la nueva directiva y se rinde informe del año de gestión de la directiva saliente. Son citadas con 8 días de anticipación y por medio de invitación formal puerta a puerta y/o cualquier otro medio tecnológico efectivo para la convocatoria a cargo de los alguaciles.

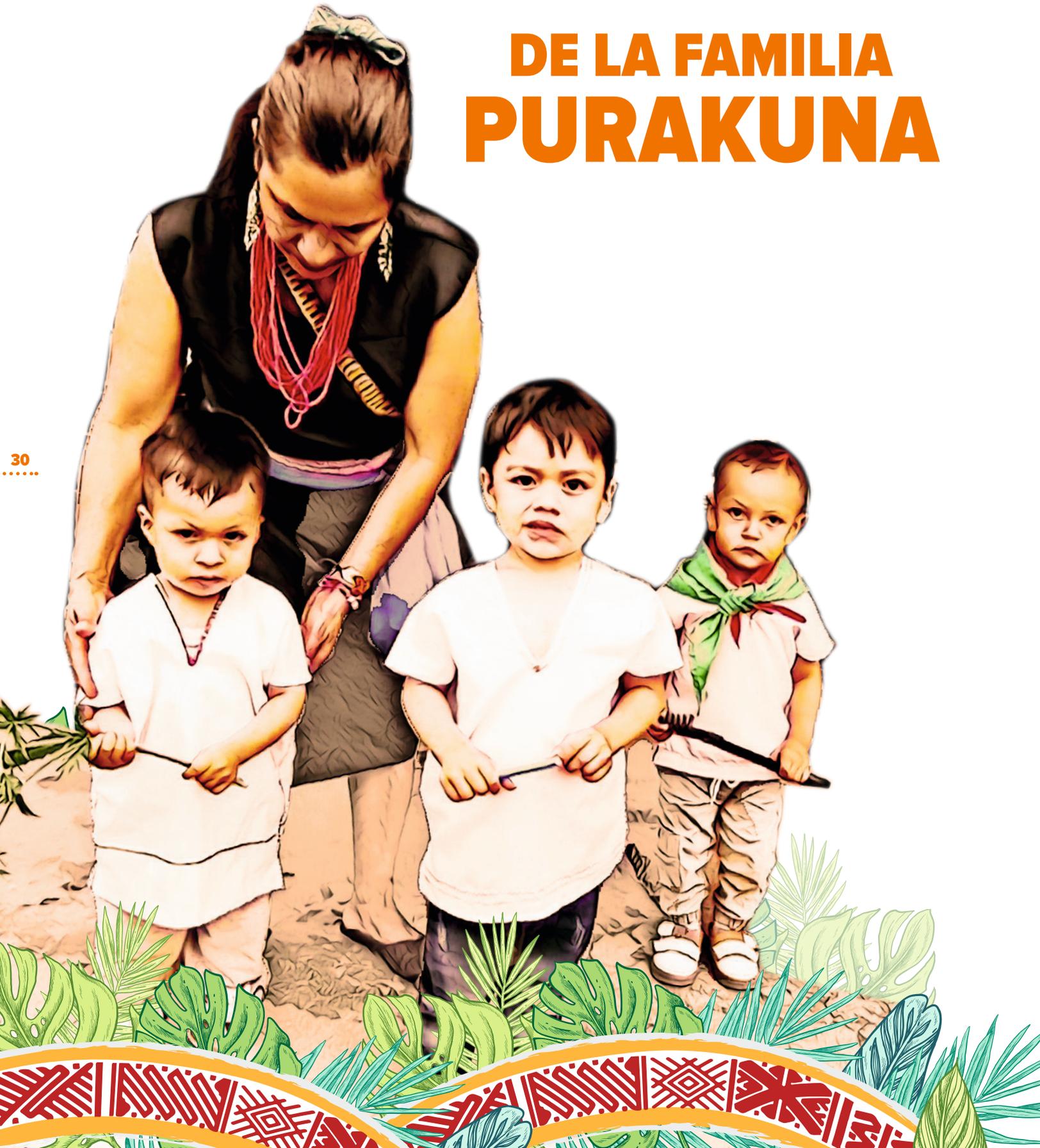
**PARÁGRAFO DOS:** Se consideran asambleas extraordinarias las que cita la directiva en el transcurso de la semana para tratar temas de extrema urgencia o importancia, que exige tomar decisiones para el buen vivir de la comunidad y los procesos de aplicación de justicia propia, son citadas por medio de invitación formal puerta a puerta y/o cualquier otro medio tecnológico efectivo para la convocatoria a cargo de los alguaciles.

**PARÁGRAFO TRES:** Con relación a la asamblea de tipo extraordinario para la aplicación de justicia propia, se realizará en primer lugar el manejo por parte de la directiva, en segundo lugar, el consejo de exgobernadores, en tercer lugar, si los dos anteriores no logran una sanción se citará a la comunidad de manera extraordinaria.

**PARÁGRAFO CUATRO:** La vinculación y pertenencia al cabildo en cualquiera de las condiciones expuestas en el presente reglamento interno, exige la participación activa en las asambleas citadas por parte de la directiva. El hacer caso omiso a la invitación de manera injustificada y reiterativa es definida como falta grave y se hará el respectivo llamado por parte de la autoridad a las familias ausentes de los procesos internos de la comunidad.



# DE LA FAMILIA PURAKUNA



## **ARTÍCULO 64: COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA.**

Los miembros que conforman una familia deberán asumir su compromiso de responsabilidad y de ejemplo para los integrantes de la familia.

## **ARTÍCULO 65: FALTAS A LOS DEBERES DE LA FAMILIA.**

Se consideran faltas las que puedan transgredir la armonía de una familia, que ponga en peligro a los integrantes de la familia: (papá y mamá, hijos, hijas, hermanos, nueras, yernos, suegros, suegras, abuelos, abuelas, tíos, tías y padrinos):

- a) Comportamiento irregular del padre o madre cabeza de familia que pueda generar, violencia basada en género, violencia intrafamiliar, promiscuidad, alcoholismo, drogadicción, enfermedad de transmisión sexual, u otras.
- b) Abandono de los niños, niñas y adolescentes.
- c) Abandono de ancianos.
- d) Violencia Intrafamiliar por lesiones personales, de palabra, psicológica, económica, sexual, alienación parental, tratos crueles, degradantes, amenazas o cualquier otra forma de agresión entre miembros de una familia, aunque no convivan bajo el mismo techo.
- e) Malgastar los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles.
- f) No cumplir con los principios Inga en la educación de los hijos.
- g) No participar como familia de los actos colectivos que se realicen en la comunidad.
- h) Que el hermano mayor no cumpla los derechos de sucesión a la muerte de los padres. Es su deber a la muerte de ellos reunir a todos sus hermanos y repartir en partes iguales la tierra, animales y demás bienes que se entienden heredables.

**PARÁGRAFO UNO:** Cuando se presente el abandono definitivo de niños el Cabildo dispondrá dejar a disposición de los familiares o del cabildo.

**PARÁGRAFO DOS:** La cuota alimentaria debe basarse en el valor del 20% del salario mínimo del año actual, devengue o no un salario, por niño o niña. Los demás gastos como vestuario mínimo dos veces al año, salud, educación entre otros deben ser compartidos.

**PARÁGRAFO TRES:** Si el niño es cuidado por los abuelos, tíos o la comunidad el padre y la madre están en la obligación de entregar en partes iguales los recursos para la manutención y crianza del niño o niña

**PARÁGRAFO CUATRO:** Por principios de solidaridad si fallece el padre o madre, en tal caso los abuelos, tíos y/o otros familiares de la comunidad asumen dicha responsabilidad, al no contar con la voluntad de cuidar a los niños se asumirá por el cabildo con el apoyo del ICBF.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El incumplimiento a la cuota alimentaria se considerará como falta gravísima.

## **ARTÍCULO 66: DE LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS.**

La educación de los hijos comienza en la familia, y posteriormente en la institución educativa. Constituye falta para el padre de familia que no mande a sus hijos a estudiar cuando el niño o niña haya cumplido los cinco años de edad. Será sancionado con 10 azotes. El incumplimiento a reuniones, mingas, entrega de informes educativos etc... en los planteles educativos es falta que será sancionada con 10 azotes y reintegro del jornal por día de trabajo según la circunstancia.

## **ARTÍCULO 67: DESCUIDO Y ABANDONO DE ANCIANOS.**

Constituye falta el abandono de un anciano, serán sancionados los hijos que según el orden corresponda su cuidado con 24 horas de calabozo y 10 azotes una vez cumplido la sanción, deberán cumplir la orden que estipule la autoridad y sus familias para el cuidado del anciano. Y de quienes no tengan parientes corresponde al cabildo, serán responsables las autoridades.



### **ARTÍCULO 68: SENTIDO Y FIN DE LA SANCIÓN.**

La sanción tiene un sentido de purga, reflexión personal, espiritual, preventivo, cultural, formación correctiva, armonización y sanación por las actuaciones indebidas. Además, tiene un sentido espiritual, preventivo, cultural, armonización, sanación, formación correctiva y de ejemplo para la comunidad, de esta manera contar con una convivencia armónica. La sanción debe ser enfocada desde la armonización personal, familiar, comunitaria, territorial y espiritual.

### **ARTÍCULO 69: SON FALTAS LEVES.**

- a) Chimes, calumnia y mentiras.
- b) Maltratos con palabras.
- c) Escándalos públicos.
- d) Abuso de confianza.
- e) Personas embriagadas que hagan presencia en reuniones.
- f) Daños a cultivos ajenos (árboles frutales, maderables y pancoger, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el reglamento y cancelará según el daño ocasionado.
- g) El incumplimiento de los ex gobernadores a las reuniones convocadas por la autoridad tradicional.
- h) No participar de las mingas y reuniones convocadas.
- i) Desobediencia.

### **ARTÍCULO 70: APLICACIÓN DE SANCIÓN PARA LAS FALTAS LEVES.**

La aplicación de la sanción para estas faltas leves será de: 5 azotes, multa y trabajo comunitario designado por la autoridad.

**PARÁGRAFO UNO:** En todas las faltas, el responsable de la falta cometida, recibirá consejo de parte del Cabildo, el infractor firmará un acta de compromiso de no repetición y de promover una sana convivencia.

### **ARTÍCULO 71: SON FALTAS GRAVES.**

Aquellas que afectan la dignidad humana y tienen una forma de ser sancionadas por parte de la autoridad del cabildo.

- a) Abandono del hogar.
- b) Adulterio.
- c) Deudas.



- d) Robos y complicidad.
- e) Problemas de linderos.
- f) Consumo de sustancias psicoactivas.
- g) Violencia Intrafamiliar por lesiones personales, de palabra, psicológica, económica, sexual, alienación parental, tratos crueles, degradantes, amenazas o cualquier otra forma de agresión entre miembros de una familia, aunque no convivan bajo el mismo techo.
- h) Comportamiento irregular del padre o madre cabeza de familia por embriaguez.
- i) Abandono de los menores por parte de la madre y padre de familia.
- j) Abandono de ancianos por parte de los hijos.
- k) Malgastar los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles.
- l) Repartición y venta del patrimonio familiar sin consentimiento.
- m) Inasistencia alimentaria.
- n) Constituye falta para el padre o madre de familia que no mande a sus hijos con edad escolar a estudiar.
- o) Lesiones personales.
- p) Amenazas a un comunero.
- q) Irrespeto a la autoridad, exgobernadores, médicos tradicionales y personas distinguidas.

**PARÁGRAFO UNO:** Cuando se presente el abandono definitivo de niños o ancianos el Cabildo dispondrá dejar a disposición de los familiares o del cabildo.

#### **ARTÍCULO 72: APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PARA FALTAS GRAVES.**

La sanción para las faltas graves será de: 10 azotes, 48 horas de cepo, y trabajo comunitario, de acuerdo a la designación que otorgue el Cabildo, además la reparación la víctima(s), si es el caso.

**PARÁGRAFO UNO:** En todas las faltas graves, el responsable de la falta cometida, recibirá consejo de parte del Cabildo, el infractor firmará un acta de compromiso de no repetición y de promover una sana convivencia.

#### **ARTÍCULO 73: SON FALTAS GRAVÍSIMAS.**

Todas las conductas delictivas tipificadas en el sistema penal ordinario. En las faltas gravísimas,

la asamblea general pondrá pena de prisión, según la conducta delictiva tipificada en el sistema penal ordinario, que se cumplirá en establecimiento especial que tenga el Cabildo, para lo cual ordenará mediante oficio adjunto la sentencia. Además, realizará trabajos para el cabildo, capacitarse, participar en reuniones, mingas y actividades de retroalimentación o aprendizaje que se programe por parte del Cabildo. Si no existe establecimiento carcelario podrá pedir que se recluya en la cárcel judicial de la justicia ordinaria que haya en Mocoa u otra ciudad, hasta que cumpla la condena con acompañamiento en su proceso por parte del cabildo.

Conductas delictivas tipificadas en el sistema penal ordinario:

- a) Intento de violación.
- b) Violación carnal a menores de edad y adulto (a).
- c) Homicidio.
- d) Atracos y extorsiones.
- e) Homicidio defensivo, la sanción la definirá la asamblea.
- f) Homicidio ofensivo, la sanción la definirá la asamblea.
- g) Todos los delitos relacionados con la Violencia Basada en Género, que se manifiestan en violencia sexual, violencia física, violencia psicológica, violencia económica, violencia en línea o digital, coacción, privación de la libertad, violencia política, feminicidios, matrimonio infantil, mutilación de genitales, violencia obstétrica, entre otros.
- h) La investigación sobre delitos relacionados con Violencia Basada en género debe ceñirse a los actos urgentes y debida diligencia por parte del cabildo activando la ruta interna y externa en complementación con el sistema nacional.
- i) Garantizar la no repetición y formación a la comunidad para la prevención de las violencias basadas en género.
- j) Las personas sobrevivientes de las Violencias Basadas en Género, contarán con el apoyo, acompañamiento del cabildo, los procesos de armonización y remisión a las instituciones de ser necesario para garantizar el restablecimiento de sus derechos.



#### **ARTÍCULO 74: APLICACIÓN DE SANCIÓN A FALTAS GRAVÍSIMAS.**

La sanción para las faltas gravísimas será de: 15 azotes, 72 horas de cepo, trabajo comunitario y privación de la libertad, de acuerdo a la designación que otorgue la asamblea, además la reparación a la víctima(s).

**PARÁGRAFO UNO:** En todas las faltas gravísimas, el responsable de la falta cometida, recibirá consejo de parte del Cabildo, el infractor firmará un acta de compromiso de no repetición y cumplimiento de la sanción, además promoverá una sana convivencia.

#### **ARTÍCULO 75: DE LA APLICACIÓN DE SANCIÓN A NIÑOS, NIÑAS, MUJERES EMBARAZADAS, ANCIANOS, EX GOBERNADORES Y ENFERMOS.**

- a) Los menores de edad involucrados en diferentes delitos, serán sancionados con trabajo comunitario designado por el Cabildo, los azotes serán definidos por sus padres y los daños serán reparados por los padres del infractor. Si la falta es gravísima se tendrá en cuenta la responsabilidad penal de acuerdo al código de menores que establece la justicia ordinaria.
- b) La sanción a mujeres embarazadas que cometan alguna falta, se postergará la sanción una vez cumplida la dieta y tres meses más.
- c) Las personas mayores a 70 años, que cometan una falta grave tendrán una sanción correspondiente a trabajo comunitario.
- d) Las personas que cometieron una falta y se encuentran enfermos, se postergará y se aplicará la sanción.

#### **ARTÍCULO 76: DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN.**

Al inicio de cada mandato, por parte de la directiva del cabildo entrante conocerá y socializará las respectivas rutas de atención internas y externas, actualizarlas o crearlas para articular acciones de prevención, atención y protección de los derechos de la comunidad.



# ÑAMBI IANAPARIDIRU

Ruta de Atención Interna a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia basada en género del Cabildo Inga José Homero de Mocoa

## 1. Iacharingapa / Detección

- Núcleo Familiar
- Comunidad Indígena
- Reporte Anónimo
- Programas de Primera Infancia
- Instituciones Educativas

## 2. Chaskingapa / Atención

- Autoridad Tradicional
- Directiva
- Actos urgentes y faltas gravísimas que requieren remisión a otras instituciones

## 3 Michangapa / Protección

- Autoridad Tradicional
- Directiva
- Comunidad

## 4 Iuiarichiringapa / Justicia

- Autoridad Tradicional
- Directiva
- Consejo de Exgobernadores
- Asamblea General

El proceso de justicia propia debe tener en cuenta los siguientes elementos: **Prevención / Espiritual / Ordenamiento / Cultura / Sanación / Armonización / Corrección formativa.**

La armonización debe ser enfocada a la persona, la familia, la comunidad, el territorio y lo espiritual. En el proceso de justicia propia es importante garantizar la protección de la víctima de posibles hechos de revictimización. Es necesario establecer en las acciones de reparación del daño de mutuo acuerdo.

**EN CASO DE NO RECIBIR ATENCIÓN URGENTE Y OPORTUNA, REALICE SU QUEJA CON:  
CONSEJO DE EXGOBERNADORES.  
ASAMBLEA GENERAL.**



# ÑAMBI IANAPARIDIRU

**Ruta de Atención Intersectorial a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Violencias Basadas en Género del Cabildo Indígena Inga José Homero de Mocoa Putumayo**

## Detección

- Comunidad Indígena.
- Núcleo Familiar.
- Reporte Anónimo.
- Instituciones Educativas.
- Comunidad en general.
- Inspección de Policía.
- I.P.S
- E.A.P.B.
- Juntas de Acción Comunal
- ONG
- Sociedad Civil de Derechos Humanos

En caso de ser Víctima o tener conocimiento de un caso de Violencia Intrafamiliar, Violencia Basada en Género o algún tipo de Violencia, diríjase a:



## Atención

**Carrera 9 Calle 15-03 Avenida Colombia**  
**Email: [coorurgencias@esehospitalmocoa.gov.co](mailto:coorurgencias@esehospitalmocoa.gov.co)**  
**Teléfonos: 4296057 LAS 24 HORAS**

## Protección

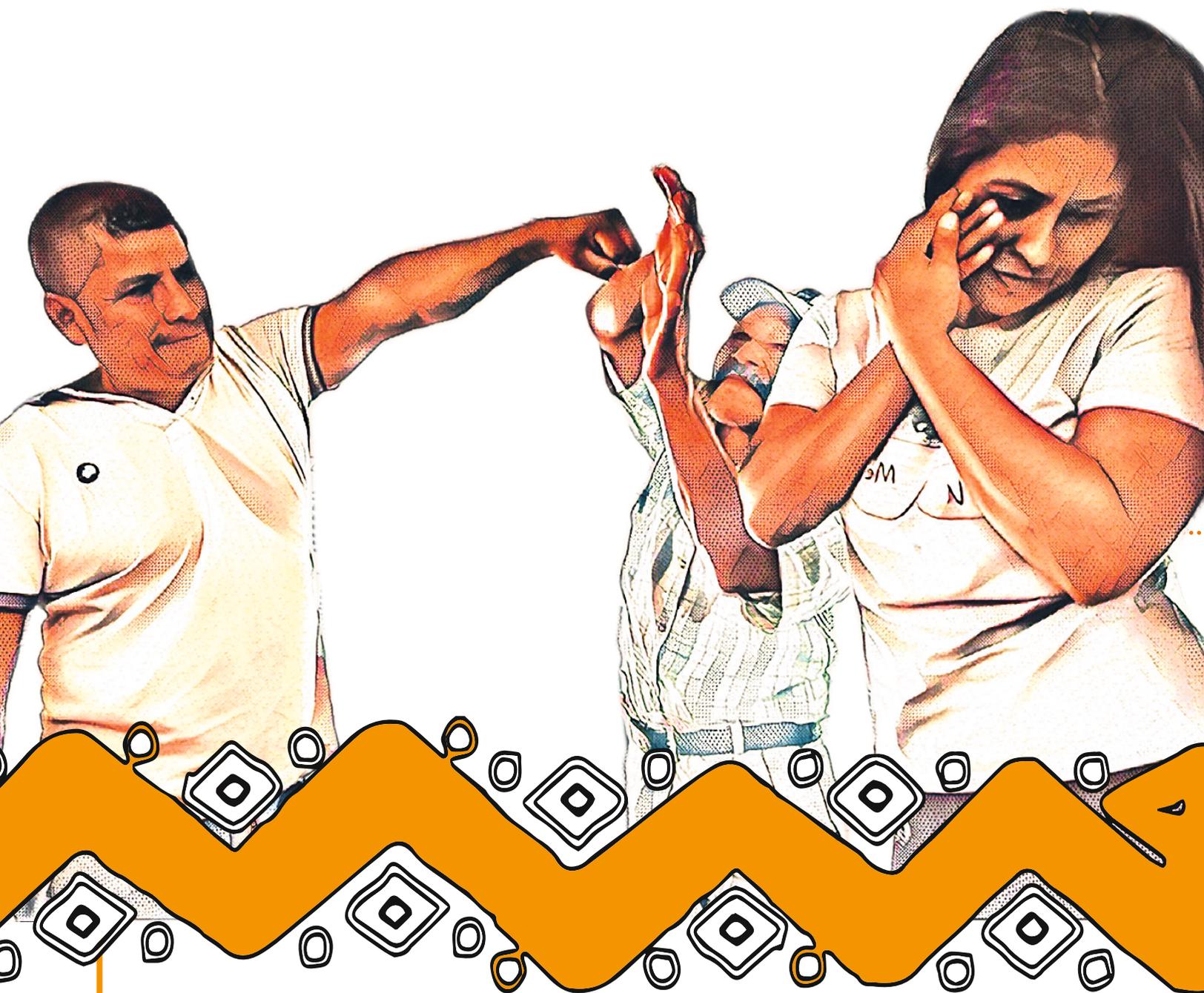
- Autoridad Tradicional.
- Comisaría de Familia.
- ICBF: VS

## Justicia

- Autoridad Tradicional.
- Policía Nacional.
- Fiscalía General.

# TIPOS DE VIOLENCIA:

## FÍSICA – PSICOLÓGICA – ECONÓMICA – SEXUAL



**EN CASO DE NO RECIBIR ATENCIÓN URGENTE Y OPORTUNA, REALICE SU QUEJA EN:**

1. CONSEJO DE EXGOBERNADORES.
2. PERSONERÍA MUNICIPAL.
3. DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL PUTUMAYO.
4. PROCURADURÍA REGIONAL PUTUMAYO.

# NUESTRO TERRITORIO

## **ARTÍCULO 77: CABILDO INGA JOSÉ HOMERO.**

La comunidad del CABILDO INGA JOSÉ HOMERO, cuenta con un resguardo en la Vereda Bajo Afán del municipio de Mocoa el cual se encuentra distribuido y parcelado a sus comuneros. Con el fin de avanzar en el bienestar para las familias de la comunidad se proyecta avanzar con la constitución formal como Resguardo ante la institucionalidad para desarrollar proyectos que promuevan el bienestar colectivo en armonía con el medio ambiente.

Además, la comunidad cuenta con territorios ancestrales en el Barrio José Homero y una maloca ancestral para la pervivencia como cultura.

## **ARTÍCULO 78: DE LA DISTRIBUCIÓN DE PARCELAS.**

Los núcleos familiares que ya poseen sus parcelas no tendrán derecho a más parcelas, a menos de que se demuestre que es insuficiente para su sustento y producción. Los predios que se adquieran en adelante se tendrán que distribuir entre las familias que no tengan ninguna parcela.

**PARÁGRAFO UNO:** En cuanto a las mejoras que tenga, el Cabildo le dará un periodo de gracia prudencial para que haga sus cosechas y saque sus plantaciones.

## **ARTÍCULO 79: EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD INGA.**

Es considerado como el espacio de vida, lugar de desarrollo y prolongación de la descendencia del pueblo INGA. El indígena INGA tiene una estrecha relación con su territorio y por ello deberá mantener en su pensamiento y en la práctica la conservación, respeto, protección, dándole uso adecuado al territorio. Los territorios que se vayan recuperando por compras, donaciones, ampliaciones como territorio colectivo son territorios sagrados y patrimonio de toda la comunidad.

## **ARTÍCULO 80: DE LA CONSERVACIÓN DEL TERRITORIO**

La comunidad en el respectivo territorio velará por la protección de las cuencas hidrográficas, los sitios sagrados, lugares de conservación y recuperación de animales, flora y plantas medicinales y en especial toda la comunidad está en la obligación de velar a especies que se encuentran en vía de extinción, además sitios de reserva, conservación y mantenimiento otros recursos como patrimonio de nuestra cultura INGA.

## **ARTÍCULO 81: SOCIALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO:**

Al inicio de cada mandato, por parte de la directiva del cabildo entrante se destinará una asamblea para socializar el reglamento interno a la comunidad.

## **DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO**

## **ARTÍCULO 82: ATRIBUTO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

El presente reglamento interno podrá ser modificado por la asamblea general del cabildo.

**PARÁGRAFO UNO:** La comunidad o cualquier persona interesada en adicionar un artículo que no esté o se quiera modificar presentará la propuesta a la autoridad y una vez analizada si es conveniente para la comunidad se citará a la asamblea para aprobarlo.

**POR MANDATO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CABILDO INGA JOSÉ HOMERO  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**







REGLAMENTO INTERNO DEL CABILDO INGA JOSÉ HOMERO

**YUYACHIRISPA SUMA KAUSANGAPA**

• **NUKANCHIPA LLACTAPI** •

RECORDANDO Y ACCIONANDO PARA VIVIR BIEN

